RAWSON, de octubre de 2.020.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“A., H. H. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.689 - Año 2.015**). ----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que en las hojas 387/611 y vta. el apoderado de los actores -Dr. E. A. M.- presenta una nueva liquidación de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que le fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 99/SCA/16 y conforme lo observado en la SI N° 37/SCA/18. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses al 31de J. de 2.019. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y el IVA. ----------

------ Que en la hoja 612 se ordena correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 613, sin que fuera contestado. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 99/SCA/16 -hojas 120/137 y vta.- se acogió la acción intentada por los actores H. H. A., V. G. C., M. C., D. D. C., N. B. C., L. N. C., C. J. D., W. A. J., G. S. J., L. R. K., M. I. L. K., V. L. T., E. D. L., G. E. L., N. F. L., C. M. M., J. C. M., P. A. M., C. A. M., N. A. M., J. E. M., J. C. M., L. O. N., J. L. N., B. A. N., S. P. O., H. A. O., J. O. O., R. A. P., B. P. P., S. A. P., J. J. R., R. V. R., A. I. R., J. A. R., M. A. S., B. S., M. W. S., J. S., R. A. T., S. H. T., M. F. V., E. V., F. R. V., B. M. M. V. y M. M. Z. contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los actores, las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de

presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial.----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 37/SCA/18 (hojas 383/384) se desestimaron las liquidaciones de diferencias salariales presentadas para todos los actores por ser parciales y haber sido utilizada una tasa de interés distinta a la ordenada en autos. ----------

------ 3. Esta vez, en el cálculo de los intereses se aplicó la tasa indicada en el fallo definitivo ("...tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA.") desde que cada suma es debida hasta el 31de J. de 2.019 en todas las liquidaciones. -----

------ 4. En lo demás, efectuado el cotejo de la nueva liquidación (planillas de las hojas 387/608 vta.), surge que para algunos actores no se han respetado otros parámetros dados en aquel fallo definitivo. ----------

------ 4.a. Cabe señalar al letrado presentante que conforme la fecha de interposición de la demanda: 18/05/2.015, cargo de la hoja 61, **podrá liquidar catorce (14) días del mes de mayo de 2.010** e incluirlos en una nueva liquidación de diferencias salariales (para todos los actores, excepto la señora S. A. P., 534/538 vta., que inicia en enero de 2.011), atento que obran recibos desde esa fecha. ----------

------ 4.b. No obstante esto último, atento que se ajustan a los parámetros indicados por el Tribunal en la Sentencia Definitiva N° 99/SCA/16, corresponde aprobar las liquidaciones de los siguientes actores: M. C., D. D. C., N. B. C., L. N. C., C. J. D., W. A. J., M. I. L. K., E. D. L., G. E. L., N. F. L., J. C. M., P. A. M., N. A. M., J. E. M., J. C. M., L. O. N., B. A. N., S. P. O., H. A. O., J. O. O., R. A. P., B. P. P., J. J. R., R. V. R., A. I. R., J. A. R., M. A. S., B. S., M. W. S., J. S., R. A. T., M. F. V., E. V., F. R. V., B. M. M. V. y M. M. Z.. ----------

------ En razón de lo analizado para estos coactores, y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 61, el 18 de mayo de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, las que comienzan en el mes de junio del año 2.010 y concluyen, en su mayoría, en el mes de septiembre de 2.015. A ello se aduna el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31de J. de 2.019. ----------

------ En especial, se tiene presente que para el caso particular de los siguientes actores las liquidaciones se extienden hasta estos períodos diferenciados: M. C. (hojas 397/401) hasta el mes de diciembre de 2.013; D. D. C. (hojas 402/407) hasta el mes de septiembre de 2.014; C. J. Durán (hojas 418/422 vta.) y J. C. M. (hojas 468/471 vta.) hasta el mes de J. de 2.013; J. E. M. (hojas 487/489) hasta el mes de febrero de 2012; B. A. N. (hojas 505/508 vta.) hasta el mes de octubre de 2.013; J. A. R. (hojas 554/558 vta.) hasta el mes de febrero de 2.015; M. W. S. (hojas 569/571) hasta el mes de junio de 2.012; J. S. (hojas 572/573 vta.) hasta el mes de junio de 2.011. ----------

------ 4.c. Por consiguiente, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las sumas que en concepto de capital con más los intereses hasta el día 31de J. de 2.019 se indican: M. C., $109.866,44; D. D. C., $11.517,56; N. B. C., $79.405,68; L. N. C., $51.392,13; C. J. D., $77.011,82; W. A. J., $12.402,65; M. I. L. K., $34.910,82; E. D. L., $27.077,72; G. E. L., $133.232,54; N. F. L., $109.123,43; J. C. M., $85.694,83; P. A. M., $16.542,10; N. A. M., $127.637,18; J. E. M., $47.946,89; J. C. M., $174.044,67; L. O. N., $43.185,28; B. A. N., $70.444,48; S. P. O., $115.760,22; H. A. O., $176.972,06; J. O. O., $206.989,50; B. P. P., $64.640,94; R. A. P., $39.368,28; J. J. R., $34.706,74; R. V. R., $39.368,28; A. I. R., $162.889,43; J. A. R., $149.639,57; M. A. S., $51.717,90; B. S., $74.345,16; M. W. S., $125.622,63; J. S., $30.209,28; R. A. T., $51.717,90; M. F. V., $98.046,09; E. V., $83.328,57; F. R. V., $30.471,79; B. M. M. V., $84.285,47; y M. M. Z., $34.706,74. ----------

------ 5. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los

importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 6.a. Sin embargo, no podrán serán aprobadas las liquidaciones del resto de los actores por detectar las siguientes inconsistencias. ----------

------ 6.b. En cuanto a las diferencias salariales, si bien se han tomado los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hoja 102), por los actores **H. H. A., V. G. C., G. S. J., L. R. K., V. L. T., C. M. M., N. A. M., J. L. N., S. A. P., y S. H. T.,** al confrontar las liquidaciones individuales con los recibos que se tienen a la vista, se detectan puntualmente los siguientes errores. --

------ 6.c. En la columna **"Presentismo",** se han incluido sumas que no corresponden, porque habían sido descontadas, conforme los recibos de haberes que se tienen a la vista, respecto de los siguientes actores.---------

------ **H. H. A.** (387/391 vta.), en los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2.012. ----------

------ **V. G. C.** (392/396 vta.), en el mes de agosto de 2.013. ----------

------ **G. S. J.** (428/432 vta.), en los meses de marzo y mayo de 2.011; octubre y diciembre de 2.012; enero y febrero de 2.013. ----------

------ **L. R. K.** (433/437 vta.), en el mes de abril de 2.014. ----------

------ **C. M. M.** (463/467 vta.), en los meses de junio de 2.011; marzo y J. de 2.012; abril, noviembre y diciembre de 2.013; marzo, J. y septiembre de 2.014; y febrero de 2.015. ----------

------ **C. A. M.** (477/481 vta.), en los meses de noviembre de 2.010; abril y mayo de 2.011; y marzo de 2.015. ----------

------ **J. L. N.** (500/504 vta.), en los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2.010; enero, mayo y octubre de 2.011; mayo y agosto de 2.012; marzo, J. y agosto de 2.014; y mayo, junio, J. y agosto de 2.015. ----------

------ **S. A. P.** (534/538 vta.), en los meses de junio, octubre y noviembre de 2.011; enero, octubre y noviembre de 2.012; abril y noviembre de 2.013; y febrero y abril de 2.014. ----------

------ **S. H. T.** (580/583 vta.), en los meses de octubre de 2.010; febrero y marzo de 2.013; y septiembre de 2.014. ----------

------ **V. L. T.** (443/447 vta.), en los meses de enero y febrero de 2.012. -

------ 6.d. Se observa otro yerro en las liquidaciones, respecto a las **"Diferencias por Ascenso" y "Ajustes"**, ya que no se han volcado las sumas que figuran por este concepto en los recibos de haberes que se tienen a la vista, correspondientes a los siguientes actores. ----------

------ **H. H. A.** (387/391 vta.), en el recibo de septiembre de 2.011. -------

------ **V. G. C.** (392/396 vta.), en el recibo de septiembre de 2.014. ------

------ **L. R. K.** (433/437 vta.), en el recibo del mes de abril de 2.013. -----

------ **C. M. M.** (464/467 vta.), en el recibo de junio de 2.013. ----------

------ **C. A. M.** (477/481 vta.), en los recibos de noviembre de 2.013 y junio de 2.015. ----------

------ **J. L. N.** (500/504 vta.), en el recibo de mayo de 2.011. ----------

------ **S. H. T.** (580/583 vta.)**,** en los recibos de los meses de septiembre 2.011 y junio 2.015. ----------

------ **V. L. T.** (443/447 vta.), en el recibo de septiembre de 2.014. --------

------ 6.e. Que estas observaciones impiden aprobar las liquidaciones presentadas para los actores mencionados en los puntos 6.b. 6.c. y 6.d. ---

------ 7. En razón de las observaciones efectuadas, cabe advertir al representante de los actores que **no se aprobará el monto del proceso** hasta tanto se liquiden el total de las diferencias salariales. ----------

------ 8. Por lo concluido en los puntos 6.c. y 6.d., no es posible establecer la base sobre la cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada en la hoja 611 vta. (punto I.b.), la que deberá presentar nuevamente, **y en la cual podrá incluir la**

liquidación de honorarios correspondiente a la SI N°172/SCA/16 (art. 34 inc. 5 “e” del CPCC). ----------

------ 9. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ------

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°) **DESESTIMAR** las liquidaciones correspondientes a los actores H. H. A. (387/391 vta.), V. G. C. (392/396 vta.), G. S. J. (428/432 vta.), L. R. K. (433/437 vta.), V. L. T. (443/447 vta.), C. M. M. (463/467 vta.), C. A. M. (477/481 vta.), J. L. N. (500/504 vta.), S. A. P. (534/538 vta.) y S. H. T. (580/583 vta.), por las razones expuestas en los Considerandos puntos 6.c. y 6.d.. ----------

--- 2°**) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes en las hojas 397/427, 438/442, 448/462, 468/476, 482/499, 505/533, 539/579, 584/608 vta., con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 31de J. de 2.019. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de estos actores: ----------

- C., M., CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($109.866,44);

- C., D. D., ONCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($11.517,56); ----------

- C., N. B., SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($79.405,68); -------

- C., L. N., CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($51.392,13); --

- D., C. J., SETENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($77.011,82); ----------

- J., W. A., DOCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($12.402,65); ----------

- L. K., M. I., TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($34.910,82); ---------

- L., E. D., VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($27.077,72); ----------

- L., G. E., CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($133.232,54); ----------

- L., N. F., CIENTO NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($109.123,43); ----------

-

- M., J. C., OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($85.694,83); ----------

- M., P. A., DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($16.542,10); ---

- M., N. A., CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($127.637,18); ----------

- M., J. E., CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($47.946,89); --

- M., J. C., CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($174.044,67); ----------

- N., L. O., CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($43.185,28); ----------

- N., B. A., SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($70.444,48); ----------

- O., S. P., CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($115.760,22); ----------

- O., H. A., CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($176.972,06); -

- O., J. O., DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($206.989,50); ----------

- P., B. P., SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($64.640,94);

- P., R. A., TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($39.368,28); ----------

R., J. J., TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($34.706,74); -

- R., R. V., TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($39.368,28); -----

- R., A. I., CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($162.889,43); ----------

- R., J. A., CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($149.639,57); ----------

- S., M. A., CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($51.717,90); -----

- S., B., SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($74.345,16); ---------

- S., M. W., CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($125.622,63); ----------

- S. J., TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($30.209,28); ----------

- T., R. A., CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($51.717,90); -----

- V., M. F., NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($98.046,09); ----------

- V., E., OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($83.328,57); ----

- V., F. R., TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($30.471,79); ----------

- V., B. M. M., OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($84.285,47); ----------

- y Z., M. M., TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($34.706,74). -

------ 3°**) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada en la hoja 611 vta. (punto I.b.), por lo expresado en el Considerando 8. ---------

------ 4°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------